

cuatro céntimos (736.283,04 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 3111/03, seguido a instancia de doña María Isabel Rodríguez Natal y otros.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3111/03, seguido por el procedimiento especial de Protección de los Derechos Fundamentales a instancia de doña María Isabel Rodríguez Natal y otros contra la Resolución de 28 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre) de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la especialidad de Psiquiatría de la categoría de Facultativos Especialistas de Área, convocado por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio), y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Granada, ha dictado sentencia a 30 de julio de 2004, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Luque Sánchez, en nombre y representación de doña María Isabel Rodríguez Natal, don Amalio Bueno Heredia, doña María Angeles Caballero González, doña Carmen de la Rubia Cabezas, doña Inmaculada Esteban Pinos, don Alfonso C. Fernández Gálvez, doña Sebastiana Medina Zambrana, doña María Rosa Moreno Buzón, don Ginés Navarro Lamarca, don Ginés Palenciano Herrerías, don Valerio Pérez de Lastra Sillero, don José Carlos Rodríguez Navarro, don Luis M. Sánchez Bonome, doña María José Sánchez Romero, doña Juana Santiago París, don Manuel Emilio Sanz Cuenca, don Fernando Sarramea Crespo, don Pedro Torres Hernández y don José Carlos Villalobos Vega, contra la Resolución del Servicio Andaluz de Salud de fecha 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios por la que, a propuesta del Tribunal Calificador se aprueba la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la Especialidad de Psiquiatría, declarando nula por ser contraria a derecho y violar el derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos de los recurrentes, recogido en el artículo 23 de la Constitución, en la interpretación de las bases efectuada por el Tribunal Calificador en cuanto a la valoración del apartado de la experiencia profesional de los aspirantes, conforme ha quedado razonado en el Fundamento Décimo de esta. Sin efectuar expresa condena de las costas a las partes.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

RESUELVE

Llevar a efecto, en sus propios términos, lo dispuesto por el Fallo de la referida Sentencia de 30 de julio de 2004, por lo que procede:

Primero. Declarar nula la Resolución de 28 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre) de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la especialidad de Psiquiatría de la categoría de Facultativos Especialistas de Área, convocado por Resolución de 16 de mayo de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio).

Segundo. Ordenar la retroacción del procedimiento al momento de la realización, por parte del Tribunal Calificador, de una nueva baremación de los expedientes personales de participación en el proceso selectivo, en concreto del Apartado de la Experiencia Profesional de los aspirantes, de conformidad con el criterio establecido por el Fundamento de Derecho Décimo de la meritada sentencia de 30 de julio de 2004.

Sevilla, 8 de septiembre de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 1881/05, seguido a instancia de doña Magdalena Puerta Vilchez.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1881/05, seguido por el procedimiento especial de Protección de los Derechos Fundamentales a instancia de doña Magdalena Puerta Vilchez contra la Resolución de 15 de julio de 2005 (BOJA núm. 144, de 26 de julio), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002 (BOJA núm. 87, de 25 de julio), y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Granada, ha dictado sentencia a 2 de mayo de 2006, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Con acogimiento del motivo de inadmisibilidad deducido de inadecuación del procedimiento en cuanto a la pretensión de valoración de méritos determinados, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Labella Medina, en nombre y representación de doña Magdalena Puerta Vílchez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud de fecha 15 de julio de 2005, publicada en el BOJA núm. 144, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba la propuesta del Tribunal Calificador de la fase de selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras Equipo Básico de Atención Primaria, y publicación de relaciones definitivas en Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, se declara nula por atentar contra el principio de igualdad en el acceso a la función pública amparado en el artículo 23.2 de la Constitución Española, revocando la aprobación de la lista definitiva a que hace referencia la resolución recurrida, con reposición de las actuaciones al momento en el que el Tribunal efectúe nueva valoración de la experiencia conforme al apartado 1.1.1 de las bases, respecto de los servicios prestados, sin tenencia del título habilitante de especialista y de acuerdo con lo expuesto en los Fundamentos de ésta. Ello sin expresa imposición de las cosas a las partes.»

En su virtud, y según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de referencia, de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

RESUELVE

Llevar a efecto, en sus propios términos, lo dispuesto por el Fallo de la referida Sentencia de 2 de mayo de 2006, por lo que procede:

Primero. Declarar nula la Resolución de 15 de julio de 2005 (BOJA núm. 144, de 26 de julio), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario para la selección y provisión de plazas de la categoría de Pediatras de Equipos Básicos de Atención Primaria, convocado por Resolución de 8 de julio de 2002.

Segundo. Ordenar la retroacción del procedimiento al momento de la realización, por parte del Tribunal Calificador, de una nueva baremación de los expedientes personales de participación en el proceso selectivo, en concreto del apartado 1.1.1 (Experiencia Profesional), de conformidad con el criterio establecido por la meritada sentencia de 2 de mayo de 2006 en el sentido de no valorar la experiencia obtenida con anterioridad a la expedición del título de Médico Especialista.

Sevilla, 8 de septiembre de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de agosto de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Ronda (Málaga). (PP. 3708/2006).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de actuaciones relacionadas con abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su disposición adicional decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento de un canon de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua, organismo con personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, configurándose, pues, como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2006, adopta el acuerdo de solicitar el establecimiento de un canon de mejora, basando su petición en la necesidad de abordar el programa de actuaciones que se reseña en el Anexo de la presente Resolución.

La finalidad primordial del plan de actuaciones propuesto es la implementación y adecuación de la gestión de las instalaciones hidráulicas existentes de suministro y distribución de agua potable, acordes con las necesidades existentes y futuras ligadas al desarrollo progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en el municipio de Ronda, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo.

El estudio pormenorizado de las obras a ejecutar, acorde con los objetivos propuestos en la revisión del Plan Director del servicio de aguas municipal de Ronda, conlleva, por un lado, la realización de actuaciones relativas a la ejecución de nuevas captaciones y conducciones hasta los depósitos del municipio, que permitan evitar y paliar futuras situaciones de emergencia, garantizando, en todo momento, el abastecimiento de agua potable al municipio y, por otro, adaptar a la legislación española y a las directivas comunitarias que le son de aplicación relativas al control que imponen el necesario nivel del servicio público de abastecimiento de agua potable, tal como señala la Directiva 98/83/CE, del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a las aguas de consumo público, la cual incluye entre sus objetivos la mejora de la calidad y control de las mismas, requiriéndose actuaciones de carácter sustantivo en muchos casos, y que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico interno por Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.